

PAUTAS PARA LA ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS



PAUTAS PARA LA ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

El presente documento tiene por finalidad especificar los procedimientos para la coordinación entre la SENAF- sus Servicios Zonales/UDER (Unidades de Desarrollo Regional) y el Ministerio de Educación - Subsecretaría de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa SPIyCE -, sus programas: Equipo Profesional de Acompañamiento Educativo (EPAE) - Programa Provincial de Convivencia Escolar - Programa Escuela, Familia y Comunidad - Programa de Educación Sexual Integral (ESI) y las Direcciones Generales de Nivel y modalidad de gestión estatal y privada. Se tendrán en cuenta las articulaciones interinstitucionales posibles frente a las siguientes situaciones problemáticas:

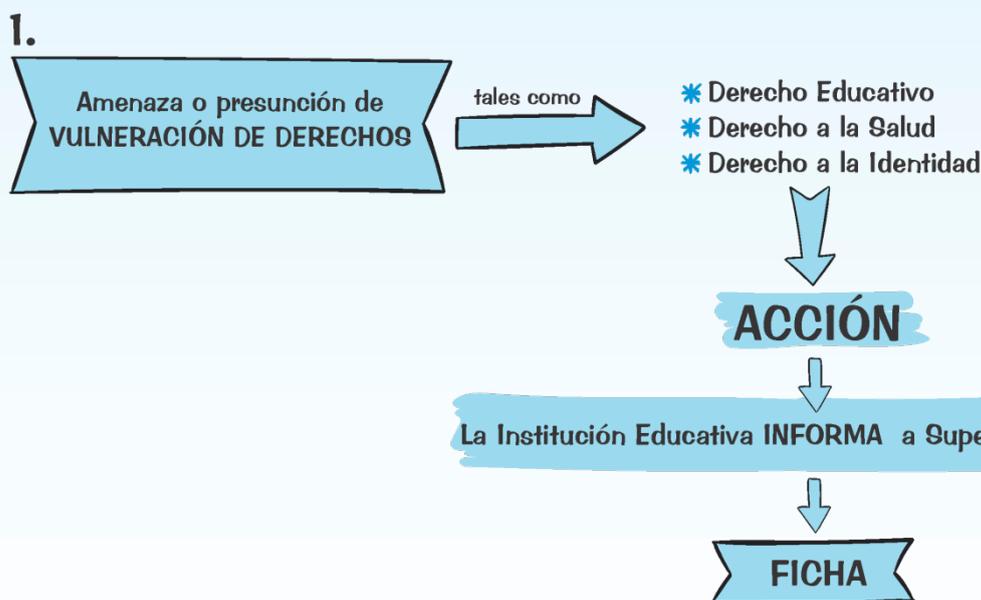
1. **Situación de amenaza o presunción de vulneración de derechos de Niñas Niños y Adolescentes (NNA)**

(Título II, Capítulo 1 de la Ley N° 9944) tales como, derecho educativo (abandono o inasistencias reiteradas a la escuela, no ingreso a la escuela, situaciones que afectan las trayectorias educativas, acceso a la escolaridad entre otros) derecho a la salud (no concurrencia a los servicios de salud cuando media una indicación profesional, por ejemplo) derecho a la identidad y documentación y otras situaciones que amenazan los derechos garantizados por la legislación vigente.

- a. La institución educativa deberá informar a la Supervisión de Zona, completando la **Ficha de Presentación de posible vulneración de derechos** (que se adjunta) en la cual se han de precisar todas las acciones realizadas por la Institución, con la Familia, con los Equipos Técnicos del Ministerio de Educación y con las otras instituciones que viniesen trabajando conjuntamente

en el ámbito educativo o fuera de él, tendientes a la restitución del/los derecho/s presuntamente vulnerado/s.

- b. Cuando del análisis de las intervenciones surja que la complejidad de la problemática trasciende al ámbito escolar, el/la directora/a de la escuela comunicará a la Supervisión y esta última enviará el informe (completando la ficha arriba mencionada) al Servicio Local y/o Equipo Técnico Local (equipos técnicos municipales – trabajador social – psicólogos – etc. y en la Capital de Córdoba los S.P.D servicios de protección de derechos que funcionan en los C.P.C) y en aquellos casos que no exista ninguno de éstos, se informará al Servicio Zonal/UDER -SENAF, continuando en forma conjunta y articulada las intervenciones a fin de garantizar los derechos con medidas de 2do. ó 3er. nivel, según corresponda.



* Si la situación se complejiza se informa al Servicio local y/o equipo técnico local S.P.D (ubicados en Capital en el CPC, de no existir se dirige a la SENAF).

2. Vulneración de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco de incidente sexual o maltrato físico:

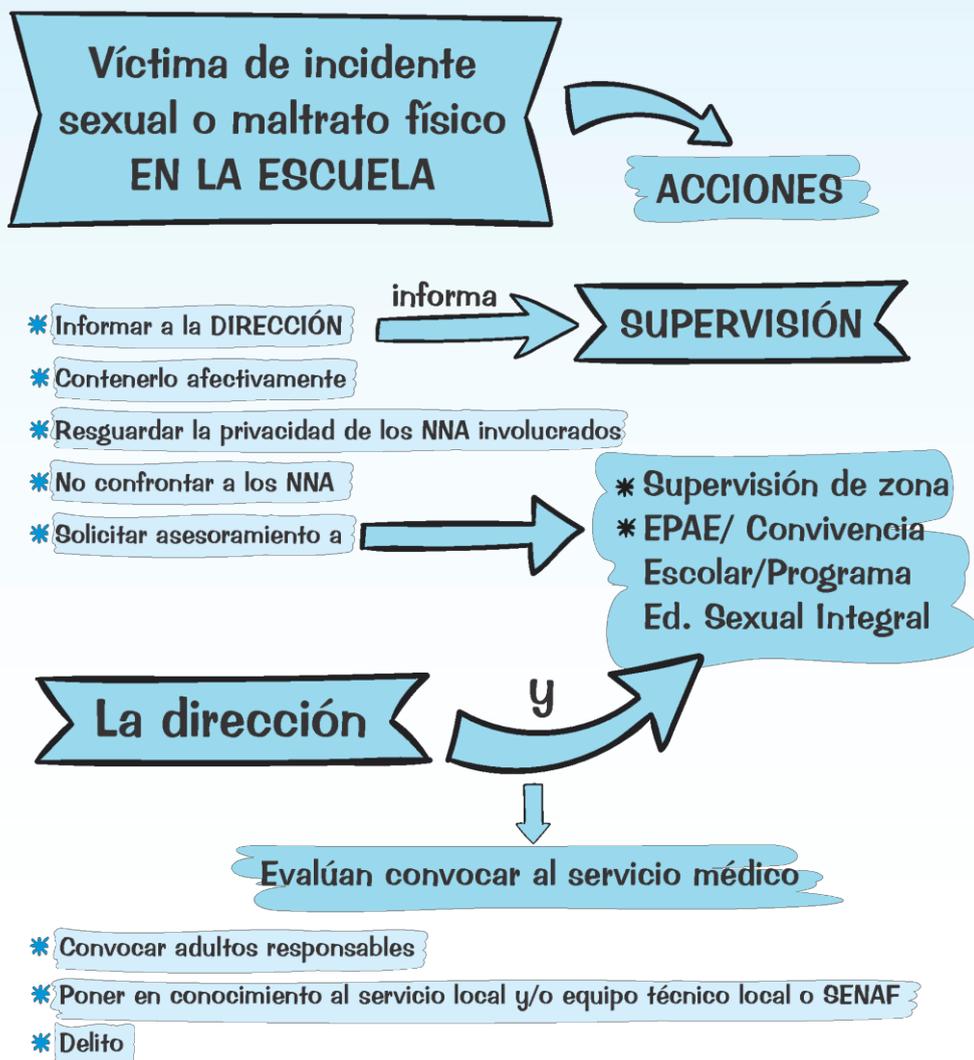
21. Cuando en una Escuela un estudiante manifieste ser víctima de un incidente sexual o maltrato físico, presuntamente perpetrado por otro estudiante de la escuela.

- a) El/la docente debe poner en conocimiento del hecho a la dirección del establecimiento y el personal a cargo de la dirección de la institución educativa informará inmediatamente a la Supervisión de Zona.
- b) Llevar al NNA a un lugar físico de privacidad, brindando un espacio de confianza para contenerlo afectivamente. (Seguir las orientaciones de la Guía Federal de Intervención, sobre como conversar con NNA, pág. 13 tomo II)
- c) Procurar el resguardo de la privacidad de los NNA presuntamente involucrados en la situación y no confrontar a las partes en una búsqueda de un relato “verdadero”.
- d) Solicitar asesoramiento a la Supervisión de Zona y a los equipos técnicos del Ministerio de Educación (EPAE o Programa de Convivencia Escolar o Programa de Educación Sexual Integral)
- e) La dirección de la escuela con el asesoramiento de la Supervisión de Zona y los equipos técnicos del Ministerio de Educación, evaluará la necesidad de convocar a un servicio de emergencia médica o similar.
- f) Convocar y reunirse por separado con los adultos responsables de los estudiantes involucrados a los fines de ponerlos en conocimiento de lo presuntamente acaecido y acordar acciones de contención y cuidado.
- g) La dirección de la escuela, bajo el asesoramiento de la Supervisión y de los equipos profesionales intervinientes pondrá en conocimiento (mediante la **Ficha de Presentación de posible**

vulneración de derechos) al Servicio Local y/o Equipo Técnico Local, y/u órgano específico; de no existir todos éstos, se informará al Servicio Zonal/UDER - SENAF. A fin de garantizar en forma conjunta y articulada las intervenciones de restitución de derechos en familia y comunidad.

h) Cuando la situación pudiera involucrar la comisión de un delito, el director de la escuela deberá actuar conforme al asesoramiento técnico y procedimental del Servicio Local o Zonal/UDER interviniente, puede poner en conocimiento a Fiscalía Especializada o Unidad Judicial que corresponda, necesariamente acompañado por el supervisor o en su defecto por el Equipo Técnico del Ministerio de Educación.

2.1



22 Cuando en una escuela un estudiante manifieste ser víctima de abuso sexual o de maltrato físico, presuntamente perpetrado en el ámbito familiar.¹

- a) El docente o aquel a quien el estudiante le refirió la situación, debe poner en conocimiento a la dirección del establecimiento el hecho y el personal a cargo de la dirección de la institución educativa informará inmediatamente a la Supervisión de Zona. Si la dirección de la escuela no pudo dar aviso a la Supervisión y se pone en contacto directamente con el Equipo Técnico del Ministerio de Educación, éste último dará aviso a la brevedad al Supervisor para que intervenga.
- b) **En simultáneo** el personal a cargo de la dirección de la escuela o quien éste designe, bajo el asesoramiento de la Supervisión de Zona y de los Equipos Técnicos del Ministerio de Educación (EPAE o Programa de Convivencia Escolar, o Programa de Educación Sexual Integral) pondrá en conocimiento inmediatamente (mediante la **Ficha de Presentación de posible vulneración de derechos**) al Servicio Local y/o Equipo Técnico Local, y/u órgano específico; de no existir ninguno de estos, se informará al Servicio Zonal/UDER - SENAF. A fin de garantizar en forma conjunta y articulada las intervenciones de restitución de derechos en familia y comunidad. (Título II, Capítulo 3, Art. 32 y 33² de la Ley N° 9944).
- c) La dirección de la escuela, con el asesoramiento del equipo local o zonal/UDER - SENAF interviniente, evaluará la puesta en conocimiento a miembros de la familia o responsables del NNA involucrado, debiendo valorar en cada caso concreto, las circunstancias que generaron la vulneración de derechos. De no ser posible esta valoración conjunta, la autoridad competente (equipo local o zonal/UDER - SENAF) será la única responsable de comunicarse con la familia del NNA.

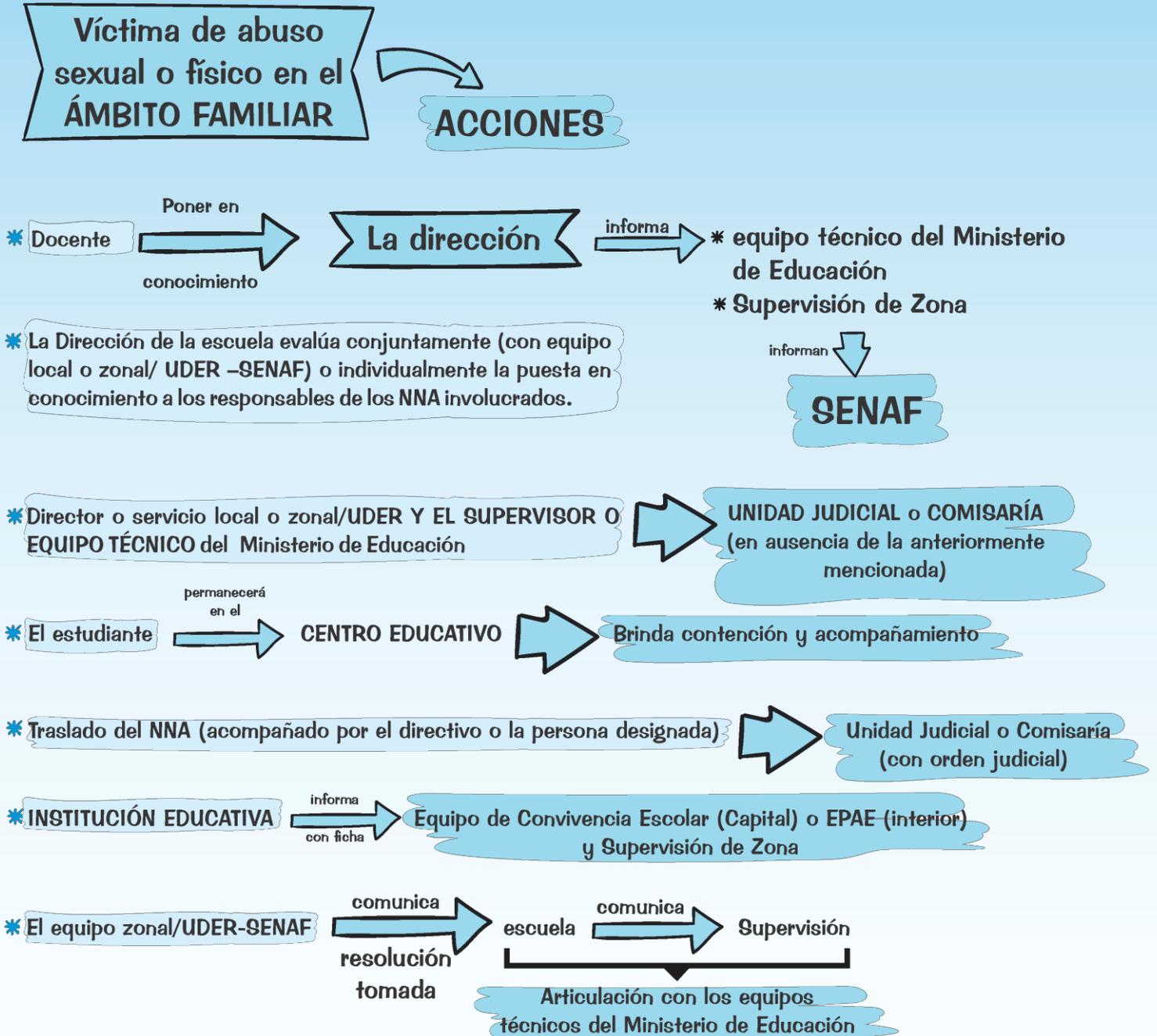
- d) En caso de presunto maltrato físico, la dirección de la escuela con el asesoramiento del equipo local o zonal/UDER - SENAF interviniente, evaluará la necesidad de convocar a un servicio de emergencia médica o similar.
- e) Bajo el asesoramiento técnico y procedimental del servicio local o zonal/UDER interviniente, la dirección de la escuela deberá concurrir personalmente y preferentemente acompañado por el/la supervisor/a o equipo técnico del Ministerio de Educación, de manera inmediata a la Fiscalía Especializada, a la Unidad Judicial que corresponda o en forma excepcional y ante la ausencia de unidad judicial o servicio pertinente, a la Comisaría local correspondiente, a fin de poner en conocimiento del hecho, lo cual podrá hacerse con identidad reservada (<http://www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/>).
- f) El estudiante permanecerá en el centro educativo a cargo del personal de la Institución, siendo el/la Director/a de la escuela y/o quien éste/a designe el/la que lo acompañe en el proceso, de acuerdo a lo que indique el Servicio Local o Zonal/UDER, la Fiscalía o el personal policial interviniente, posibilitando así que el NNA esté contenido afectivamente por un adulto de confianza³.
- g) El traslado del NNA a la Unidad Judicial o Comisaría -cuando éste fuese requerido de manera inmediata- se hará con la compañía del personal a cargo de la Dirección de la escuela o quien éste designe, siempre que medie orden judicial que lo disponga contenida en oficio.
- h) La institución educativa informará al equipo de Convivencia Escolar (en Capital) o al EPAE (en el interior) a la mayor brevedad posible y a la Supervisión de Zona compartiendo la **Ficha de Presentación de posible vulneración de derechos**, a fin de garantizar la articulación entre los equipos técnicos del

Ministerio de Educación y SENAF para continuar el abordaje institucional y comunitario de la situación.

- i) El equipo zonal/UDER -SENAF comunicará a la institución educativa sobre la resolución tomada, de acuerdo al diagnóstico de la situación familiar, las que podrán consistir en: medidas de protección de segundo nivel conforme art. 42 (fortalecimiento familiar y comunitario)⁴, o medidas de tercer nivel - protección excepcional art. 48 (separación del niño de su centro de vida)⁵. Por su parte la escuela informará a la Supervisión de Zona lo comunicado, quien articulará con los Equipos Técnicos del Ministerio de Educación, de ser necesario.
- j) El servicio local o zonal/UDER-SENAF o el área municipal de protección interviniente articulará acciones con la institución educativa pudiendo requerir información necesaria para efectivizar la restitución de derechos, informando a la institución educativa sobre las acciones realizadas.



2.2



23. Cuando en una Escuela un estudiante manifieste ser víctima de abuso sexual o de maltrato físico, presuntamente perpetrado por un adulto miembro de la institución escolar.

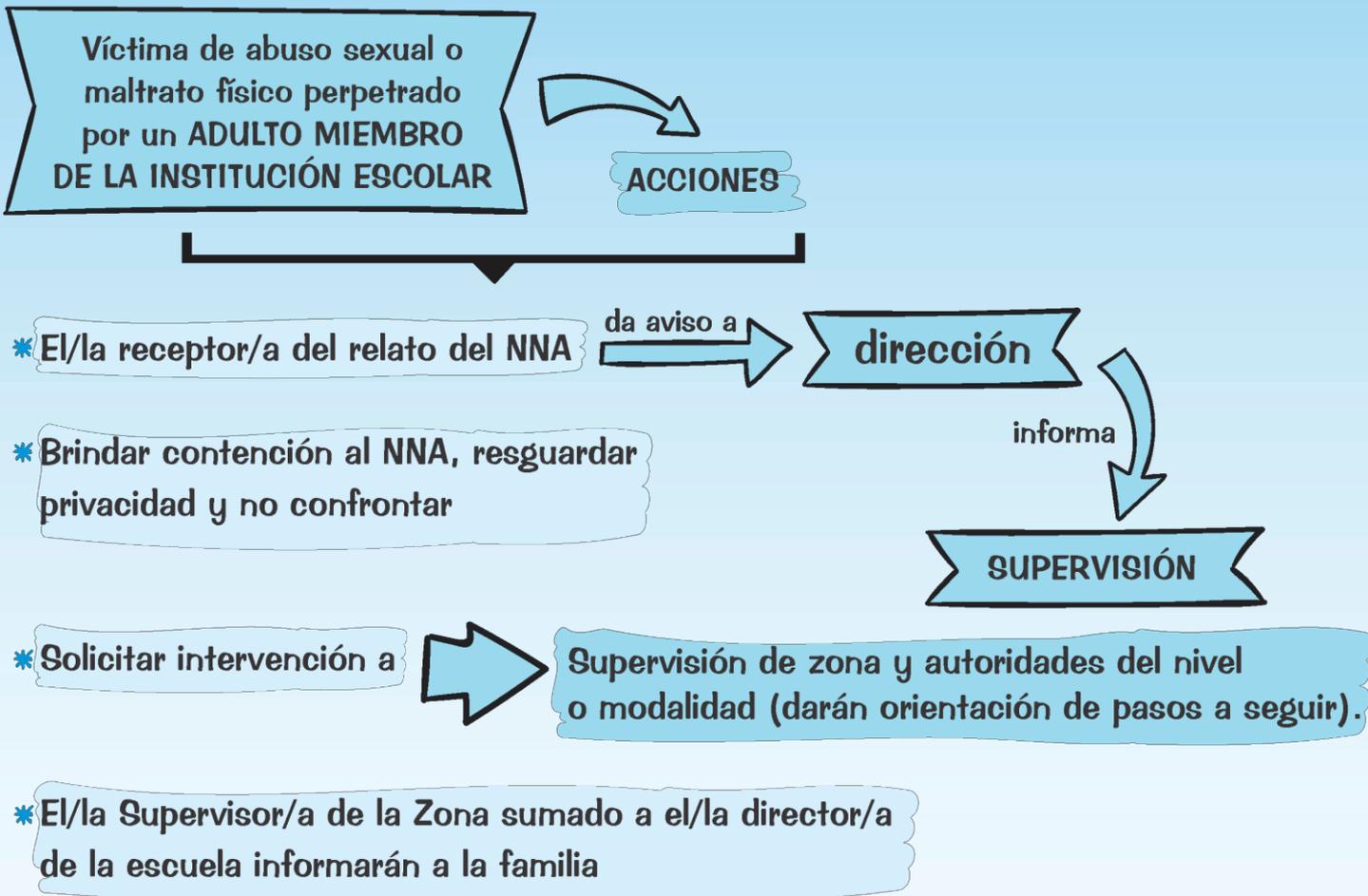
- a) Quien recepta el relato del NNA, debe poner en conocimiento a la dirección del establecimiento el hecho y el personal a cargo de la dirección de la institución educativa informará inmediatamente a la Supervisión de Zona.
- b) Llevar al NNA a un lugar físico de privacidad, brindando un espacio de confianza para contenerlo afectivamente.

GUIA1: <http://www.igualdadycalidadcba.gov.ar/SIPEC-CBA/documentos/guifedorientaciones1.pdf>

GUIA 2: <http://www.igualdadycalidadcba.gov.ar/SIPEC-CBA/documentos/guifedorientaciones2.pdf>

- c) Procurar el resguardo de la privacidad de los presuntamente involucrados en la situación y no confrontar a las partes en la búsqueda de un relato “verdadero”.
- d) Solicitar la intervención de la Supervisión de Zona y autoridades del nivel o modalidad, quien orientará sobre las acciones a seguir y evaluará la necesidad y pertinencia de convocar a los Equipos Técnicos del Ministerio y de acuerdo a la situación familiar, a la SENAF.
- e) El/la Supervisor/a de Zona acompañado/a por la dirección de la escuela, informará sobre la situación a la familia, a fin de dar cumplimiento al principio de corresponsabilidad.

2.3



¹Puede ser ámbito intrafamiliar- familia conviviente u otras situaciones de personas cercanas que visiten el hogar o donde el niño/a sea alojado por algún motivo.

¹Artículo 32.- Deber de comunicar. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud -públicos o privados- y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de los derechos de las niñas, niños o adolescentes debe comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

Artículo 33.- Deber del funcionario de recepcionar denuncias. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta Ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los deberes de funcionario público.

En caso de que la denuncia fuera efectuada en órgano judicial, el mismo debe -sin más trámite y de manera inmediata- remitirla a la autoridad administrativa de aplicación de la presente Ley para que tome conocimiento e intervención conforme a su competencia. No obstante, cuando de la misma denuncia o de un requerimiento del ministerio pupilar resultare que se trata de un hecho que prima facie constituiría un delito de orden penal, la autoridad judicial que la receptare, además de la remisión referida precedentemente, lo derivará de manera urgente a la fiscalía de turno.

En caso de que la denuncia fuese formulada por la niña, niño o adolescente, la ausencia de sus representantes legales nunca podrá obstaculizar su recepción.

¹En caso de que la Directora o quien ella haya designado, excediera su horario de trabajo en el acompañamiento del NNA ese tiempo se compensará con el franco correspondiente.

¹ Artículo 42.- Medidas de protección de derechos. Son aquellas adoptadas y emanadas de la Autoridad de Aplicación, sus dependencias, Unidades de Desarrollo Regional (UDER) o por las autoridades administrativas de promoción y protección de derechos en el ámbito de los municipios y comunas, ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de una o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, para preservar o restituir a los mismos el goce y ejercicio de los derechos amenazados o vulnerados o la reparación de las consecuencias de su vulneración. La amenaza o vulneración a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión de los padres, la familia, representantes legales o responsables, de la propia conducta de la niña, niño o adolescente o del Estado, de la sociedad y de los particulares. Ante esta vulneración de derechos, todos los actores sociales involucrados (familias, comunidad, Estado y sociedad civil) deben poner en práctica estrategias específicas de intervención inmediata y pertinente para restablecer ese derecho. En ningún caso estas medidas pueden consistir en la separación de la niña, niño o adolescente de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, a excepción de aquellas situaciones en que la permanencia en su medio familiar implique una amenaza o vulneración de sus derechos, debiendo en esta circunstancia adoptarse medidas excepcionales. Las medidas de protección de derechos pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la Autoridad de Aplicación, sus dependencias o las Unidades de Desarrollo Regional (UDER), cuando las circunstancias que las fundamentaron varíen o cesen.

¹ Artículo 48.- Medidas excepcionales. Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños o adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del pleno ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias y sólo proceden cuando la aplicación de las medidas de protección integral resulten insuficientes o inadecuadas para su situación particular. Sólo serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado debidamente las medidas dispuestas en los artículos 41, 42 y siguientes de la presente Ley. Estas medidas son limitadas en el tiempo, no pudiendo exceder de noventa (90) días, debiendo ser revisadas periódicamente, plazo que debe quedar claramente consignado al adoptarse la medida y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen, con el correspondiente control de legalidad. Cumplido un año y medio desde la adopción de la medida, la Secretaría de Niñez,

Adolescencia y Familia conjuntamente con el servicio regional correspondiente debe resolver definitivamente la misma. La Autoridad de Aplicación, las dependencias que ésta autorice y las Unidades de Desarrollo Regional (UDER) son los organismos facultados para adoptar medidas excepcionales, las que deben ser informadas a la Dirección de Asuntos Legales de la Autoridad de Aplicación para que ésta, a través de su dependencia jurídica específica, proceda a elevar dentro del término de veinticuatro (24) horas a la autoridad judicial competente, el respectivo informe para el debido control de legalidad, debiendo en todos los casos adjuntar los informes técnicos que den fundamento a la medida adoptada. Los equipos técnicos de los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos o las organizaciones de la sociedad civil -en su caso-, y las dependencias de la Autoridad de Aplicación procederán a cumplimentar las medidas excepcionales que hubieren sido adoptadas por los organismos facultados para hacerlo. La Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, será la única facultada para disponer los egresos de las niñas, niños y adolescentes que hubieren sido privados de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontraren albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

FICHA DE PRESENTACIÓN DE POSIBLE VULNERACIÓN DE DERECHOS

La dirección de la escuela, ubicada en calle N°..... de la localidad de, a los días del mes dedel año, **INFORMA SOBRE LA POSIBLE VULNERACIÓN DE DERECHOS Y LAS INTERVENCIONES REALIZADAS DESDE LA ESCUELA.**

INFORMANTE

Escuela:

Domicilio:

Teléfono: E- Mail:

Docentes :

La POSIBLE VULNERACIÓN DE DERECHOS tiene como **SUJETO** al niño, niña o adolescente cuyos datos se detallan a continuación

SUJETO DE PROTECCIÓN (artículo 2 Ley 9944)

APELLIDO Y NOMBRE.....

DNI..... SEXO..... EDAD.....

DOMICILIO.....

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.....

NIVEL O MODALIDAD.....

GRADO O AÑO.....

.....

ADULTO RESPONSABLE – REFERENTES FAMILIARES O COMUNITARIOS

APELLIDO Y NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	OCUPACIÓN – Datos de contacto

MOTIVO DE LA DEMANDA (artículos 42, 43, 44 Ley 9944)**INTERVENCIONES REALIZADAS**

FECHA	ACCIÓN	RESULTADO

REFERENTE ESCOLAR PARA DAR CONTINUIDAD EN LA COORDINACIÓN DE ACCIONES.
(Consignar Nombre y Apellido, Teléfono y correo electrónico)

OBSERVACIONES

DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA							
COPIA DNI		INFORMES PROFESIONALES		ACTAS ESCOLARES		OTROS	

Firma de Dirección – Sello

Firma de Supervisor/a – Sello

Elaboración de las pautas:

Susana Berardo, Mónica Díaz, Daniel Lemme, María Alba Navarro, Olga Zaka y Rosa Bazán.

Diseño gráfico:

Ivana Castillo

Laura González Gadea



Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios podrán reproducir total o parcialmente lo aquí publicado, siempre y cuando no sea alterado, se asignen los créditos correspondientes y no sea utilizado con fines comerciales.

Las publicaciones de la Subsecretaría de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa (Secretaría de Educación, Ministerio de Educación, Gobierno de la Provincia de Córdoba) se encuentran disponibles en <http://www.igualdadycalidadcba.gov.ar>

AUTORIDADES

Gobernador de la Provincia de Córdoba
Cr. Juan Schiaretti

Vicegobernador de la Provincia de Córdoba
Ab. Martín Llaryora

Ministro de Educación de la Provincia de Córdoba
Walter Mario Grahovac

Secretaria de Educación
Delia María Provinciali

Subsecretario de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa
Horacio Ademar Ferreyra

Directora General de Educación Inicial
Edith Teresa Flores

Directora General de Educación Primaria
Stella Maris Adrover

Director General de Educación Secundaria
Víctor Gómez

Director General de Educación Técnica y Formación Profesional
Domingo Horacio Aringoli

Director General de Educación Superior
Santiago Amadeo Lucero

Director General de Institutos Privados de Enseñanza
Hugo Ramón Zanet

Director General de Educación de Jóvenes y Adultos
Carlos Omar Brene

Directora General de Educación Especial y Hospitalaria
Alicia Beatriz Bonetto

Director General de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa
Nicolás De Mori

Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Luis Angulo

Secretario de Niñez, Adolescencia y Familia
José Ricardo Piñero

Subsecretario de Niñez, Adolescencia y Familia
Antonio Franco

Coordinadora de Intersectorialidad
María Alba Navarro

Directora de Promoción Comunitaria y Redes Familiares
Olga Zaka

Directora de Protección de Derechos
Rosa Bazán